



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

PAG.1 DE 14

NIT 890703266 – 9

ATACO TOLIMA

CONTRATO DE OBRA - LOTE 4 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DE ATACO TOLIMA, Y EL CONSORCIO ADECUACIONES HOSPITALARIAS 2025.

CONTRATO NO.	215	Fecha:	13 de Agosto de 2025
TIPOLOGIA CONTRACTUAL.	CONTRATO DE OBRA		
ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E ATACO TOLIMA.		
NIT:	890.703.266-9.		
RAZÓN SOCIAL / NOMBRE CONTRATISTA:	CONSORCIO ADECUACIONES HOSPITALARIAS 2025.		
CC/NIT:	901.976.016-4		
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO (\$234.150.045) M/CTE.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de Inicio.		

Entre los suscritos: **SARA LORENA MURCIA JIMENEZ**, vecina del Municipio de Ataco Tolima, identificada con la cedula de ciudadanía 52.528.686 de Bogotá D.C en su calidad de Gerente del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E.**, (NIT 890703266– 9), cargo para el cual fue nombrado mediante decreto No.032 de Marzo 23 de 2024 modificado por el decreto No. 038 de abril 09 del 2024 y para el cual se posesionó mediante acta 012 del 23 de Marzo de 2024, debidamente facultada para la celebración del presente contrato de obra, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6 concordante con el Decreto 1876 de 1994, aclarado mediante el Decreto 1621 de 1995 "que ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado", el Acuerdo No. 003 del 11 de octubre de 2024 y demás disposiciones concordantes y complementarias, quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra, **EL CONSORCIO ADECUACIONES HOSPITALARIAS 2025.**, identificado con NIT. 901.976.016-4 Representado legalmente por **OSCAR HUMERTO LEYTON CARRILLO** identificado con la C.C. 1.110.443.931 expedida en Chaparral - Tolima; quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra que se regirá por las normas que regulan la materia, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el principal objetivo del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DE ATACO TOLIMA**, es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, con calidad, dando mayor observancia a los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias. **2)** Que, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de Entidad Pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3)** Que, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Vigilado Supersalud





HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

PAG.2 DE 14

NIT 890703266 – 9

ATACO TOLIMA

4) Que, **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E.**, de conformidad con los recursos asignados por el Ministerio de Salud y la Protección Social, previo a iniciar el proceso de Convocatoria Pública estructuró los respectivos estudios previos y términos de condiciones que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. 5) Que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 18 del Acuerdo de la Junta Directiva 03 del 11 de enero de 2024 y con base en lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, publicó los estudios previos, los términos de condiciones y demás documentos correspondientes al Proceso de Convocatoria Pública No. INV-002-2025 en el Portal Único de Contratación SECOP II. 6) Que, mediante la Resolución No. 211 del 20 de junio de 2025 se apertura formalmente la Convocatoria Pública No. INV-002-2025 cuyo objeto correspondió a: **"REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD UBICADOS EN LAS VEREDAS DE BALSILLAS, CAMPOHERMOSO, POLECITO Y EL PAUJIL DEL MUNICIPIO DE ATACO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**, para lo cual se definieron 4 grupos así:

GRUPO	PROYECTO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR EL MINISTERIO
1	Adecuación - Puesto de Salud de Balsillas	\$169.564.428
2	Adecuación - Puesto de Salud de Polecito	\$129.078.438
3	Adecuación Puesto de Salud de Paujil.	\$138.857.111
4	Adecuación Puesto de Salud de Campohermoso.	\$234.150.045

7) Que, la Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes en Audiencia Pública, adjudico mediante Resolución No. 249 del 25 de julio de 2025, la convocatoria pública No. INV-002-2025, para los 4 lotes al **CONSORCIO ADECUACIONES HOSPITALARIAS 2025**, identificado con el NIT. 901.976.016-4 Representado legalmente por **OSCAR HUMERTO LEYTON CARRILLO** identificado con la C.C. 1.110.443.931 expedida en Chaparral – Tolima, por un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$671.650.022) M/CTE**, de conformidad con los recursos asignados por Ministerio de Salud el cual dará como resultado la celebración de 4 contratos, cada uno de ellos, corresponderá a la ejecución del objeto contractual previsto para el puesto de salud ubicados en las veredas a intervenir. 8) Que, en merito a estas consideraciones, las partes suscriben el presente contrato, el cual se rige por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: *"REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE SALUD UBICADO EN LA VEREDA CAMPOHERMOSO, DEL MUNICIPIO DE ATACO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.*

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El contratista se obliga con el Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. sin que ello implique subordinación laboral a ejecutar las siguientes obligaciones:



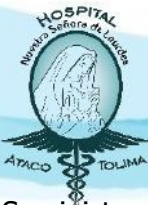


A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E de Ataco, Tolima.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el termino de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados. El Contratista promoverá el uso de materias primas que no atenten contra la salud pública de conformidad con la Ley Aplicable.
6. Dar cabal cumplimiento al anexo - compromiso de transparencia.
7. Informar al Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E de Ataco, Tolima. Cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.
8. Comunicarle al Hospital cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.
9. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
11. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
12. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.
13. Acatar la Constitución Política, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Municipal y demás normas pertinentes.
14. Instalación de una valla informativa (2mt x 4mt), la cual debe llevar los datos del contrato a realizar, como son: número del contrato, objeto del contrato, plazo de ejecución, nombre contratista, nombre de la entidad contratante, con sus respectivos logos del Hospital.
15. Dar curso a las directrices impartidas por el Supervisor y/o Interventor del contrato.
16. Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato.
17. Cumplir dentro del término establecido por EL CONTRATANTE con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.



CONTACTO



18. Suministrar al interventor designado por EL CONTRATANTE, toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
19. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por EL CONTRATANTE.
20. Hacer buen uso de los recursos proporcionados por EL CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato.
21. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, caja de compensación familiar, Sena e Instituto colombiano de bienestar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.
22. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta.
23. Antes de adelantar la obra deberá verificar que se cuente con los permisos respectivos tanto desde el punto de vista ambiental, como de licencias de construcción.
24. El contratista deberá contar con los permisos respectivos, ampliarlos y en caso de requerirse no podrá ejecutar obra alguna, ante lo cual renuncia a los ajustes de precios o equilibrio económico por los días en que llegare a durar paralizada la obra.
25. Las demás que surjan según las necesidades y competencias en el marco y obligaciones contractuales.

B. OBLIGACIÓN ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar las adecuaciones en los puestos de salud (al cual oferto) ubicados en las veredas de Balsillas, Campohermoso, Polecito y el Paujil, conforme a la propuesta, especificaciones técnicas, planos, presupuestos y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Realizar actividades de obra civil como demoliciones, reparación de cubiertas, instalación de cielorrasos, pisos, acabados, pintura, carpintería metálica, madera y aluminio, conforme a los materiales y estándares establecidos en la documentación contractual.
3. Instalar las redes eléctricas e hidrosanitarias, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas colombianas (NTC), los reglamentos RETIE (instalaciones eléctricas) y RAS (reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico), asegurando funcionalidad y seguridad para el personal y los usuarios.
4. Suministrar e instalar el mobiliario clínico y administrativo, cumpliendo con las especificaciones técnicas aprobadas, asegurando la funcionalidad y durabilidad requeridas en espacios de atención en salud. (Si aplica)
5. Garantizar que las intervenciones de infraestructura cumplan con los estándares mínimos de calidad y las condiciones de habilitación exigidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención primaria en salud.
6. Cumplir rigurosamente el cronograma de ejecución de obra, atendiendo los plazos estipulados, y reportar de manera oportuna cualquier eventualidad que implique ajustes, con previa aprobación del supervisor del contrato.
7. Implementar medidas de control y manejo ambiental, incluyendo la correcta disposición de residuos de obra, mitigación de ruidos, control de emisiones y protección de áreas aledañas, conforme a la normativa ambiental vigente.





8. Ejecutar la obra sin interrumpir los servicios de salud esenciales, coordinando previamente con el Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. las actividades que puedan afectar la operación o acceso a las sedes de los puestos de salud.
9. Aplicar las normas de seguridad y salud en el trabajo (SST) durante la ejecución del contrato, protegiendo al personal de obra, a los funcionarios del hospital y a los usuarios, mediante el uso de elementos de protección personal, señalización y protocolos de seguridad.
10. Realizar pruebas de funcionamiento y verificación de calidad en todas las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y mobiliario antes de la entrega final, asegurando que todo opere correctamente y esté en condiciones óptimas.
11. Entregar la obra a satisfacción, conforme a las condiciones contractuales y mediante acta de recibo final suscrita por el supervisor del contrato, anexando el manual de mantenimiento de las intervenciones realizadas y las garantías técnicas aplicables.
12. Responder por la calidad de la obra ejecutada y por los vicios ocultos que pudieran presentarse durante el término de garantía definido en el contrato, procediendo con las reparaciones necesarias sin costo adicional para el hospital.
13. Participar en visitas de seguimiento, supervisión y verificación por parte del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. o entidades competentes, atendiendo oportunamente las observaciones técnicas que surjan en dichas actividades.
14. Instalar la señalización institucional obligatoria, interna y externa, conforme a las guías del Ministerio de Salud y Protección Social y la imagen corporativa del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E.
15. No subcontratar total ni parcialmente el objeto contractual sin previa autorización escrita del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E., salvo para actividades puntuales permitidas, bajo supervisión directa del contratista principal.
16. Garantizar que se proporcionen todos los materiales herramientas necesarias para la ejecución del contrato sin ningún costo adicional para el Hospital.
17. Debe Certificar y garantizar la asesoría y asistencia técnica al personal de la entidad. Además, de disponer de personal especializado idóneo para la ejecución del contrato.
18. Aportar las correspondientes pólizas de garantía del contrato.
19. Constituir y mantener vigente los amparos correspondientes, durante el término previsto en este contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando ello hubiera lugar.
20. Responder por los daños y perjuicios si esto se llegará a ocasionar en la ejecución del objeto contratado al Hospital o a los terceros afectados.
21. Asumir todos los costos de traslado hacia el lugar donde debe realizarse la obra.
22. Atender de manera rápida y eficiente a las observaciones o requerimientos formulados por la interventoría y la supervisión.

C. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

Además de los derechos y deberes contemplados en el Manual de contratación de la ESE, demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el HOSPITAL se obliga especialmente a:

1. Efectuar los registros y operaciones presupuétales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato.



CONTACTO



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

PAG.6 DE 14

NIT 890703266 – 9

ATACO TOLIMA

2. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
3. Ejercer la supervisión a través del funcionario que designe la Gerencia de la Entidad.
4. Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.

CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor del contrato corresponde a **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO (\$234.150.045) M/CTE.** dicho valor incluye el AIU y demás tributos y costos que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

FORMA DE PAGO: El Hospital desembolsará al contratista, Tres (03) pagos parciales, cada uno de ellos, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato; cada uno de estos primeros tres pagos, se desembolsara por el mismo porcentaje avance de la obra, esto es, el primer pago, cuando se acredite ante la supervisión y apruebe por la interventoría el avance del treinta por ciento (30%) de obra; el segundo cuando se acredite ante la supervisión y apruebe por la interventoría el avance del sesenta por ciento (60%) de obra; el tercer desembolso cuando se acredite ante la supervisión y apruebe por la interventoría el avance del noventa por ciento (90%) de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y concertadas con la supervisión e interventoría del contrato al inicio de la ejecución contractual, y un (1) pago final por el 10% restante del valor del contrato, previa suscripción del acta de liquidación del contrato.

Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar.

Para todos los casos, las ACTAS PARCIALES Y/O FINAL deben ser firmadas por el Contratista, interventor y el supervisor del Contrato, acompañadas de los siguientes documentos:

- Informe de actividades detallado con registro fotográfico y los anexos respectivos.
- Factura o su equivalente, según corresponda.
- Aval de pago emitido por el interventor, en el que apruebe las cantidades y valor a cobrar.
- Copia de los recibos y/o planillas respecto al pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del contratista y del personal utilizado en la obra en los respectivos períodos, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- RUT (primer pago)
- Certificación Bancaria (primer pago)
- Copia Contrato (primer pago)
- Informe de avance y certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual debidamente suscrita por el interventor.

Nota 1: El supervisor sólo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista y aprobadas por el interventor.

Vigilado Supersalud





Nota 2: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del futuro contrato.

Nota 3: Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas en el mes respectivo.

REGLAS COMUNES:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 373 del 13 de junio de 2025 por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO (\$234.150.045) M/CTE.**

CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.6** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Será de **UN (01)** mes contado a partir de la suscripción del acta de Inicio. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la expedición del respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA SEPTIMA - La supervisión y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por **DORA LILIA HERNÁNDEZ FIERRO**, Profesional Universitario área Administrativa quien haga sus veces, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993.





HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

PAG.8 DE 14

NIT 890703266 – 9

ATACO TOLIMA

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: **a)** Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **b)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. **c)** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA. **d)** Las demás contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor del contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 3 del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: **9.1** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **9.2** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL HOSPITAL puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **ASÍ MISMO LA TERMINACIÓN SE DARÁ** en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Hospital. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos y se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL HOSPITAL cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. De igual forma EL HOSPITAL podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato y hacer efectivas las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución 1993. del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de La declaratoria de caducidad no impedirá que EL HOSPITAL contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el 1072 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, EL HOSPITAL podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán

Vigilado Supersalud





HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

PAG.9 DE 14

NIT 890703266 – 9

ATACO TOLIMA

efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL HOSPITAL a EL CONTRATISTA o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA — CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONSORCIO ADECUACIONES HOSPITALARIAS 2025 a título de indemnización, pagara al Hospital una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y Código de comercio. - Mediante el cual EL HOSPITAL, a través de Resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacerla efectiva. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere EL HOSPITAL a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

Dando aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015, referente a los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, Hospital Nuestra Señora de Lourdes. E.S.E., considera necesario que el Contratista se obligue a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Hospital con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE con NIT 890703266-9 y al Ministerio de Salud y Protección Social identificado con NIT. 900.474.727- 4.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Vigencia de ejecución del contrato y seis meses más.	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del respectivo contrato de Prestación de Servicios.
		CONTACTO	

administracion@hospital-ataco-tolima.gov.co

Hospital Nuestra Señora de Lourdes

www.hospital-ataco-tolima.gov.co



DIRECCION
Cra. 5 N° 4-39
Barrio Centro



CONTACTO

Urgencias Ataco	315 887 2625
Urgencias Pérez	322 515 3222
Área Administrativa	318 580 9292
Línea Maternas	317 664 9448

Característica	Condición
	<p>Estabilidad y calidad de la obra ejecutadas y entregadas a satisfacción</p> <p>Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (05) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</p> <p>Por un valor equivalente al diez por veinte (20%) del valor total del contrato</p>
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE con NIT 890703266-9 y el Contratista y al Ministerio de Salud y Protección Social identificado con NIT. 900.474.727-4.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la

administracion@hospital-ataco-tolima.gov.co

Hospital Nuestra Señora de Lourdes

www.hospital-ataco-tolima.gov.co

DIRECCION
Cra. 5 N° 4-39
Barrio Centro

CONTACTO

Urgencias Ataco 315 887 2625
Urgencias Pérez 322 515 3222
Área Administrativa 318 580 9292
Línea Maternas 317 664 9448



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT 890703266 – 9

ATACO TOLIMA

PAG.11 DE
14

Característica	Condición
	sociedad podrá denominarse de esa manera. <ul style="list-style-type: none">No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, el Hospital Nuestra Señora de Lourdes NIT 890703266-9 y al Ministerio de Salud y Protección Social identificado con NIT. 900.474.727- 4.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">Número y año del contratoObjeto del contratoFirma del representante legal del contratistaEn caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal declare el incumplimiento. El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los términos estipulados en éste contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de EL Hospital. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere ésta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución Y mantenimiento de las garantías mencionadas, Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a EL Hospital para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuenta el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en ésta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes.

Vigilado Supersalud





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una persona independiente del HOSPITAL, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONSORCIO ADECUACIONES HOSPITALARIAS 2025 no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA — CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Hospital Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, O ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, EL HOSPITAL únicamente se obliga a pagar a EL CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar.





HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT 890703266 – 9

ATACO TOLIMA

PAG.13 DE
14

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E.	CONSORCIO ADECUACIONES HOSPITALARIAS 2025
NOMBRE: SARA LORENA MURCIA JIMENEZ CARGO: GERENTE. DIRECCIÓN: CARRERA 5 N° 4-39 B/ CENTRO. TELÉFONO: 3185809090 CORREOS ELECTRONICOS: admonhns Lourdesataco@gmail.com - administracion@hospital-ataco-tolima.gov.co .	NOMBRE: OSCAR HUMERTO LEYTON CARRILLO. CARGO: REPRESENTANTE LEGAL. DIRECCIÓN: CARRERA 45 108 A PISO 6 EDIFICIO BOSCH, BOGOTA D.C. TELÉFONO: 3182573698 CORREO ELECTRONICO: proyincosas@gmail.com .

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con EL HOSPITAL y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el párrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **24.1** Los estudios previos. **24.2** La oferta presentada por el Contratista. **24.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales y que se generen durante el desarrollo del contrato. **24.4** Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Manual Interno de Contratación adoptado mediante Acuerdo 03 del 11 de octubre de 2024, Todos los contratos, sin importar su cuantía, se perfeccionará cuando se logre el acuerdo entre las partes y se suscriba el escrito correspondiente, excepto la compra por factura o documento equivalente, para lo cual bastará su expedición y aceptación.

Vigilado Supersalud





HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

PAG.14 DE
14

NIT 890703266 – 9

ATACO TOLIMA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Manual Interno de Contratación adoptado mediante Acuerdo 03 del 11 de octubre de 2024 y demás normas legales vigentes en la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO: El acta de Inicio se suscribe una vez se haya realizado los trámites correspondientes para iniciar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - CONTROL SOCIAL: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Acuerdo 03 del 11 de octubre de 2024.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Ataco Tolima, donde para constancia se firma a los trece (13) días del mes de agosto de 2025.

POR EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E ORIGINAL FIRMADO SARA LORENA MURCIA JIMENEZ Gerente	POR EL CONTRATISTA ORIGINAL FIRMADO OSCAR HUMERTO LEYTON CARRILLO. Representante Legal.
PROYECTO: <i>Diego Mauricio Sánchez Ospina - Asesor Jurídico Externo - HNSL</i>	
REVISÓ: <i>Dora Lilia Hernández Fierro / Profesional Universitario - HNSL</i>	

Vigilado Supersalud

